

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Circular núm. 764-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca*

Siendo aconsejable continuar el sistema de reservas de productos alimenticios para transformación industrial o consumo de boca, se ha dispuesto la continuación de la vigencia de las normas dictadas a tal fin.

Por otra parte, la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de fecha 27 de Diciembre de 1951 (*B. O. del E. núm. 4*, de fecha 4 de Enero de 1952), indica la conveniencia de que para intensificar el cultivo de remolacha azucarera y llegar a una normalización del abastecimiento de azúcar, es aconsejable estimular por todos los medios la siembra de dicha raíz, utilizándose superficies transformadas en regadío y situadas en las denominadas zonas regables, pero en las extensiones aún no regadas.

En su virtud esta Comisaría General, de acuerdo con las disposiciones aludidas, ha tenido a bien disponer.

Queda prorrogada para la próxima campaña la Circular número 764, publicada en el *B. O. del E. núm. 95*, de 5 Abril de 1951, con las modificaciones que se indican en cada uno de los artículos que a continuación se relacionan:

Artículo 1.º Se agrega un tercer párrafo en el apartado B) que dirá lo siguiente:

No obstante en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de reserva, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hec-

tárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del Organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación de plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

Se incrementa, además, con el siguiente apartado:

D) Los derechos de reserva para la remolacha azucarera se podrán disfrutar además de en los terrenos y condiciones que se establecen en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1952, que regula esos beneficios en los terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de Organismos Oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando no se mermen a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto se ha determinado por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Enero de 1952.

Artículo 2.º Queda modificado en la siguiente forma:

Los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva serán los siguientes:

En Zonas no denominadas regables.

En secano: trigo, centeno y remolacha azucarera.—En regadío:

trigo, remolacha azucarera y caña de azúcar.

En zonas denominadas regables.—Trigo y remolacha azucarera.

En saladares o marismas.—Los cultivos que se autoricen en cada caso por el Ministerio de Agricultura, a petición de los interesados.

Habiéndose suprimido los derechos de reserva en los productos: arroz, cebada, avena, maíz y escaña, se entiende queda sin efecto en todo el texto de la Circular número 764, cuanto a los citados productos hace referencia.

Art. 3.º se incrementa en un nuevo apartado, a continuación del b).

C) La duración de los beneficios concedidos para la remolacha azucarera en terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la presente Circular, será de dos a cuatro años.

Artículo 6.º Se añade al final del primer párrafo lo siguiente:

Serán beneficiarios de los derechos de reserva, a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la presente Circular, los cultivos directos que acrediten anualmente ante los Organismos Oficiales correspondientes haber concertado con una fábrica de azúcar el cultivo de la remolacha azucarera en este régimen de reserva.

Artículo 7.º Se incrementa en un nuevo apartado, a continuación del G).

H) Fábricas Azucareras a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 8.º La fecha a que se refiere el apartado H) se entiende rectificada por la del 1 de Enero de 1952.

Se agrega al apartado B) el número 16, correspondiente al grupo de industrias del almidón.

Se incrementa con otro apartado, a continuación de este último.

C) A las fábricas azucareras a que se refiere el apartado H) del artículo anterior, se les concederán los derechos de reserva por la Comisaría General, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, que deberá tener presente las circunstancias de contratación de las distintas clases de remolacha en las diferentes zonas de influencia de cada fábrica.

Art. 11. La fecha se entenderá referida al año 1952.

Art. 18 F) Cooperativas de consumo.

La certificación acreditativa de su funcionamiento queda referida al 1 de Enero de 1952.

A su vez se incrementa con un nuevo apartado, a continuación del F).

G) Las fábricas azucareras deberán estar incluidas en la relación de autorizadas que formule y remita la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura a esta Secretaría General, y en el caso de que se proceda en forma individual aportar el informe a que hace referencia el apartado c) del artículo octavo, expedido por la misma Secretaría General Técnica.

El artículo 19, apartado b). Ha de entenderse la fecha referida al año 1952.

Artículo 23. Queda rectificada la fecha señalada para la admisión de documentaciones completas establecida hasta el 31 de Mayo de 1951 por la de 15 de Mayo de 1952.

Artículo 28. Queda modificado en el sentido de que el recurso de alzada deberá interponerse ante el Excmo. Sr. Ministro de Comercio.

Artículo 29. Queda modificado en el sentido de que las circunstancias y requisitos sobre los que se ha de informar por las correspondientes Jefaturas Agronómicas quedan consignados en la Circular de la Dirección Gene-

ral de Agricultura de fecha 18 de Marzo de 1952.

Se añade un segundo párrafo que diga:

De igual forma se procederá en los casos a que se refiere el apartado D) del artículo primero.

Artículo 31. Se añade a continuación del segundo párrafo del inciso b) del apartado B) lo siguiente:

Cuando el producto agrícola objeto de reserva sea remolacha cultivada en los terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo primero, certificado expedido por la fábrica azucarera correspondiente, acreditativo de la cantidad de remolacha que reciba por ese concepto.

Artículo 34 apartado A) Se reduce el 15 por 100 que quedaba a disposición de esta Comisaría General, descontándose únicamente un 10 por 100.

Se incrementa en un nuevo apartado:

F) El azúcar que se obtenga en los terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la presente Circular, quedará a disposición de esta Comisaría General, que hará de ella las adjudicaciones que estime oportunas.

El precio de esta remolacha será el de 1.050 pesetas tonelada métrica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de Enero de 1952 publicada en el *B. O. del E.* núm. 19, de 19 de Enero de 1952. El precio del azúcar en fábrica será el que se determine oportunamente por los Ministerios competentes y el precio del azúcar al público será establecido en su día por esta Comisaría General.

Artículo 46. Queda modificado en el sentido siguiente:

«En el supuesto de que los rendimientos obtenidos en las cosechas de cereales y remolacha lo permitieran, se autorizará la adquisición de excedentes de esta clase de productos agrícolas si dicho régimen existiera, o a adquirir los mismos a los precios señalados en el artículo 50 a aquellas industrias que hubiesen tenido cosecha nula o insuficiente sobre la superficie inicialmente contratada. En ningún caso se podrá rebasar la capacidad de absorción de una industria entre los cupos, las reservas y adjudicaciones especiales que por este artículo se autoricen».

#### Capítulo XV

##### Disposiciones finales

Se introduce un nuevo artículo, que corresponde al núm. 50, debiendo los siguientes artículos

tomar la numeración sucesiva correspondiente.

Artículo 50 En el supuesto de que se ordene la libertad de precio, comercio y circulación de alguno de los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva, total o condicionándolas en algunos extremos, una vez iniciada la campaña que por esta Circular se regula y antes de que la misma se hubiese terminado, los agricultores e industriales beneficiarios podrán optar según lo deseen.

a) Dar voluntariamente por ambas partes, cumplimiento a los acuerdos entre ellos establecidos y, por lo tanto, seguir los trámites ordenados en la presente Circular, a todos los efectos.

b) Conjuntamente y por escrito, manifestar ante esta Comisaría de Abastecimientos y Transportes que de común acuerdo renuncian al régimen de explotación en común que concertaron en su día a efectos de los derechos de reserva, objeto de esta Circular e incluso podrán prever esta circunstancia en los contratos que obren en su expediente en este Centro para la campaña que por esta disposición se regula, y formular en los mismos su conformidad con este criterio y la renuncia expresada por ambas partes a lo convenido en caso de producirse la mencionada libertad de precio, comercio y circulación.

c) A petición, bien del agricultor, bien del industrial, se considerarán anulados los contratos entre ellos existentes, y, por tanto, los derechos de reserva concedidos; la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio Nacional del Trigo, respectivamente, se harán cargo de la remolacha y caña o del trigo cultivado al amparo de las disposiciones de esta Circular, dando cumplimiento a la tramitación que para ello se ordena, al precio único de 1.050 pesetas tonelada la remolacha y de 735 pesetas tonelada para la caña, y al de 4'50 pesetas kilogramo para el trigo candeal tipo Arévalo, y los equivalentes para las demás calidades según escala de precios que fije la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo.

Esta Comisaría General aconseja, tanto a industriales como a los agricultores, que al extender los contratos tengan presentes los extremos contenidos en estos apartados a), b) y c).

Las industrias que se acojan a los apartados b) y c) de este artículo, deberán atenerse, en su

caso, al régimen de compras que para las mismas se ordene por las disposiciones que regulen la nueva situación del mercado de las citadas materias primas.

En la presente campaña todos los agricultores que dispusieran de terrenos que reúnan las condiciones a que se refiere la presente disposición de reservas y que al término de los plazos para ello concedidos no hayan podido llevar a efecto la contratación de las tierras con ningún industrial, deberán dar cumplimiento a la tramitación ordenada en la Circular, tanto para la primera fase como para la segunda, y, en su caso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio Nacional del Trigo, se harán cargo de los productos recolectados en las mismas condiciones expresadas en el apartado c) de este artículo.

A estos efectos, los agricultores dispondrán de un nuevo plazo de quince días sobre lo previsto en el artículo 23 para solicitar los derechos de reserva de sus tierras, debiendo entregar la siguiente documentación.

Instancia suscrita por el agricultor solicitando los derechos y haciendo constar que no ha podido contratar sus tierras con ningún industrial, y en el caso de ser el producto objeto de reserva remolacha, la fábrica con la que hubiera contratado.

Certificación agronómica de que las tierras reúnen las condiciones de aptitud señaladas en la presente disposición.

Y en la fase de recogida de cosecha, los certificados a que hace referencia el artículo 31 de la presente Circular, en las condiciones que en el mismo se establece.

Artículo 51. Será el que figura con el número 50 en la Circular número 764.

Artículo 52. Será el que figura con el número 51 en la Circular 764.

Artículo 53. Sustituye al artículo 52 que queda modificado en la forma siguiente:

«La presente Circular entrará en vigor a partir de la campaña 52-53; se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derechos de reserva que se soliciten, persistiendo la vigencia de las normas dictadas en la Circular 764, hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Abril de 1952.

El Gobernador Civil,

1049 Jesús López Cancio

#### Sección: Avituallamiento.--Negociado: Ultramarinos

OFICIO-CIRCULAR NÚM. 45

#### Normas para la venta libre de aceite

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a partir de mañana, día 3, se autoriza la venta de aceite sin requisito de corte de cupones en las condiciones siguientes:

Las compras han de efectuarse precisamente en las tiendas donde figuren inscritas las Colecciones de cupones, en la cuantía que cada familia precise para su propio consumo.

Los industriales detallistas retirarán el aceite de almacén, mediante vales-órdenes que seguirá expidiendo esta Delegación, y no podrán vender a industriales ni personas no inscritas en su establecimiento.

Las Colectividades y Economatos Preferentes retirarán este artículo del almacén, a través de órdenes expedidas por esta Delegación Provincial, en la forma que se venía realizando.

Subsiste para detallistas y colectividades la obligación de cumplimentar todos los servicios establecidos, respecto a presentación de alteraciones, altas y bajas, etc.

Las Delegaciones Locales de la provincia, seguirán retirando el aceite de almacén con órdenes que recibirán de esta Delegación Provincial, y lo distribuirán a los detallistas actualmente autorizados.

Elevarán mensualmente a este Organismo, petición de necesidades para el consumo de la localidad, que servirá de base para librar las órdenes de suministro.

El aceite se venderá al público al precio de 13 pesetas litro.

Palencia 3 de Abril de 1952.

El Gobernador Civil,

1089 Jesús López Cancio

#### Diputación Provincial de Palencia

##### Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

Pesetas

|                                          |        |
|------------------------------------------|--------|
| Ración de pan de 40 decagramos . . . . . | 1'46   |
| Idem de cebada de tres kgs. . . . .      | 4'80   |
| Idem de paja de seis kgs. . . . .        | 0'93   |
| Q. m. de carbón mineral . . . . .        | 40'00  |
| Idem íd. de íd. vegetal . . . . .        | 145'00 |
| Idem íd. de leña . . . . .               | 28'00  |
| Kg. de carne de vaca con hueso . . . . . | 17'25  |
| Idem de íd. de carnero . . . . .         | 15'75  |
| Litro de aceite . . . . .                | 13'00  |
| Idem de vino . . . . .                   | 3'25   |
| Idem de petróleo . . . . .               | 10'00  |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 17 de Abril de 1952.  
—El Secretario, V. de Lozoya.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión

Don Miguel García Blanco, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 9 de Abril de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días y horas que se señalan.

#### Abia de las Torres

##### Rústica

Años de 1949 y 50

La subasta se celebrará el día 12 de Mayo, a las trece horas.

Asociación General de Ganaderos: Una tierra en el término municipal de Abia de las Torres, al pago de Pradera, polígono 29 y parcela 20, de 6 hectáreas, 33 áreas 79 centiáreas o 72 cuartas, linda Norte río Valdavia, Este Cordel Cerverano, Sur Mariano Plaza y Oeste Servio Román, en 862 pesetas.

Jesús Gutiérrez Casado: Otra a El Caño, pol. 2 y par. 198, de 34'60 as., o 4 cuartas, linda Norte Saturnina Estébanez, E. Vicente Barón, S. Samuel Fernández y O. Ayuntamiento, en 943'60.

Mariano Ramos García: Otra a Carreugas, pol. 7 y par. 30, de 48'51 as., o cuatro y media cuartas, linda N. y E. Honorato Plaza, S. Miguel Ramos y O. camino, en 1.002'53.

Sebastián Rodríguez Sánchez:

Otra a Malas Mañanas, pol. 28 y par. 78, de 1 Ha. 58'12 as., o dieciocho cuartas, linda N. camino, E. Laureano Pan, S. y Oeste arroyo, en 1.475'73.

Carlos Román García: Otra a Arbejal, pol. 29 y par. 190, de 73'5 áreas, u ocho cuartas, linda N. Ayuntamiento, E. Teresa Aguilar, Sur término de Fuente-Andrino y O. Teófilo Herrero, en 681'73.

Mariano Vallejo García: Otra a Palomarejo, pol. 30 y par. 6, de 22'24 as., o dos y media cuartas linda N. Próculo Plaza, E. Darío Hornillos S. y O. Carlos Plaza, en 854.

#### Lagartos

##### Rústica

Años 1949 y 1950

La subasta se celebrará en el Juzgado de Paz de Lagartos el día 15 de Mayo, a las trece horas.

Germán Tejerina González: Una tierra en el término municipal de Lagartos, al pago de Valdemediel, polígono 6 y parcela 274 de 1 hectárea 3 áreas 44 centiáreas o 12 cuartas, linda Norte Domitilo Castillo, Este y Oeste Municipio y Sur Germán Tejerina, tasada en 800 pesetas.

#### Santillana de Campos

La subasta se celebrará en el Juzgado de Santillana de Campos, el día 13 de Mayo, a las trece horas.

Francisco Cabia Castañeda: Una tierra en el término municipal de Santillana de Campos, al pago de Rasero, polígono 9 y parcela 71, de 81 áreas 40 centiáreas o 9 cuartas, linda al Norte y Sur camino, E. Francisco Cabia y Oeste Mario Gil, tasada en 628 pesetas.

Gregorio Cabeza Antón: Otra a el Vivero, pol. 19 y par. 50, de 2 Has: 70'80 as. o 30 cuartas, linda N. Gerónimo Centeno, E. arroyo, S. Jesús Barbán y O. Pedro de la Hoz, en 1.227'60.

Jesús Lora Díez: Otra a el Prado, pol. 19 y par. 227, de 14'60 as., o una y media cuartas, linda N. María Peral, Este y Sur camino y O. Jerónimo Centeno, en 988'93.

Justo Ordóñez Quijada: Otra a La Poza, pol. 6 y par. 102, de 21'20 as., de 2 cuartas y media, linda N. arroyo. E. José Ibáñez, S. Paciana Gil y O. Juan Melendro, en 333'34.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo confor-

marse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Carrión de los Condes 18 de Abril de 1952.—El Recaudador, Miguel García.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Auxiliar Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Saldaña.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días y horas que se señalan.

#### Ventosa de Pisuera

##### Rústica

Año 1950

La subasta se celebrará el día 12 de Mayo, a las trece horas.

Mariano Renedo Hontoria: Una tierra en término municipal de Ventosa de Pisuera, al pago

de Los Horteuelos, al polígono, de cabida treinta áreas, linda Norte cañada, Este Eduardo García, Sur camino y Oeste Román Fernández, no tiene cargas, 280 pesetas.

Lucinio Santiago Pérez: Otra en el mismo término, al pago de Vega de Huso, pol. 7 y par. 96, de 19'20 as., linda N. Isidro García, S. Francisco García, E. camino y O. el Canal de Castilla, no tiene cargas, 737'34.

#### Villanueva de Abajo

##### Rústica

Año 1949

La subasta se celebrará el día 20 de Mayo, a las trece horas.

Francisco Vega Santos: Una tierra en término municipal de Villanueva de Abajo, al pago de Sombrío, polígono 4 y parcela 352, de cabida veintidós áreas, linda Norte Andrés Baños, Este camino, Sur Clemente Vega y Oeste Fidel Baños, no tiene cargas, 366'94 pesetas.

Otra en el mismo término, al pago de Campulengo, pol. 6 y par. 329 de 30'10 as., linda Norte Hermes Baños, E. término de Fontecha, S. Epigmenio Campo y O. Fabiano Martín, en 525'74.

Año de 1950

Ambrosio Treceño Revilla: Una tierra al Río Carrión, polígono 19 y par. 420, de cabida 14'60 as., linda N. Gregorio Colmenares, E. Pablo Manrique, S. Froilán Martín y O. Luciano Martín, no tiene cargas, en 770'94.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán libarar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y que no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del art. 104).

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Saldaña 7 de Abril de 1952.—El Recaudador, M. González.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», en representación del Grupo Sindical número 332, de Aguilar de Campóo (Palencia), solicita del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 206 litros por segundo, derivados del río Pisuerga, en término de Aguilar de Campóo (Palencia), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### Información pública

TOMA.— La obra de toma consta de un pozo que se comunica con el río por medio de una tubería; sobre el pozo se construirá la casa de máquinas, en la que se instalarán dos grupos moto-bomba de 30 C. V. cada uno, transformador y los aparatos de medida y seguridad. La tubería de impulsión termina en el módulo; el agua cruza seguidamente el caz del molino, terminando en una arqueta de la que parten las dos acequias principales para el riego.

Los caminos y servidumbres se respetarán, construyéndose los sifones necesarios para ello.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 12 de Abril de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 1031

Doña Josefa, don José y don Santiago Sáez Guzmán, con residencia en General Franco, número 5, 2.º, Palencia, solicitan del ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,50 litros por segundo derivados del río Carrión, en término de Palencia, con destino a rie-

gos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público para la ejecución de las obras.

### Información pública

TOMA.— La obra de toma consta de una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre el cual se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto-bomba de 2 C. V.

La tubería de impulsión termina en una arqueta, pasando el agua al módulo, del cual continúa por una acequia para el riego de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 9 de Abril de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 1034

## Administración de Justicia

### Palencia

#### Requisitoria

Pedro López Alonso, de 21 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Isidoro y de Victoria, natural de Venta de Baños y vecino que fué de la misma población y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días con objeto de satisfacer el importe de la multa, reintegro y costas a que fué condenado en el juicio de faltas núm. 21 del año 1952, seguido contra el mismo por infracción a la Ley de Policía de Ferrocarriles, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 17 de Abril de 1952.—El Juez Municipal, *Juan J. Ortega*. 1051

#### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a una señora cuyo nombre y apellidos se desconocen y que se

supone resida en algún pueblo de esta provincia y a quien en la tarde del día 7 de Enero último, cuando se encontraba próxima a los coches de línea de Saldaña, se la intentó sustraer la cantidad de 125 pesetas que llevaba en uno de los bolsillos del abrigo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Palencia, a fin de recibirla declaración y ofrecerla las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica. Sumario núm. 118-952, hurto.

Palencia 17 de Abril de 1952.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*.

### Baltanás

#### Requisitoria

Yagüe Redondo, Enrique, (a) El Cojo, de 28 años, casado, pastor, natural y vecino de Cevico de la Torre, hoy en desconocido paradero, procesado en sumario 7-951, por hurto, en el plazo de diez días comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Baltanás, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baltanás 3 de Abril de 1952.—El Juez de Instrucción (ilegible). 957

### Guardo

#### EDICTO

Don Cándido Fernández Babarro, Juez Comarcal Sustituto de Guardo (Palencia), en funciones de propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día dieciséis de Mayo próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este mismo Juzgado la venta en pública y judicial subasta de la finca urbana que a continuación se describirá, la que por orden de la Autoridad Militar ha sido embargada al sentenciado Basilio Rabanal Mata, vecino de Santibáñez de la Peña, para responder de la causa núm. 449-48 instruida contra el mismo y otro por el delito de atraco a mano armada.

#### Finca que ha de ser objeto de la subasta

Una casa destinada para vivienda sita en el casco del pueblo de Santibáñez de la Peña en su calle de ..... que mide una superficie de ochenta metros cuadrados, compuesta de alto y bajo, que linda derecha entrando con calle pública, izquierda con

tierra concejil y al fondo huerto del interesado, tasada en veinte mil pesetas; teniendo en cuenta que previo el expediente instruido por la autoridad competente, dicha casa tiene el carácter de bien ganancial; y de cuyo valor únicamente responderá el sentenciado con su porción correspondiente.

Lo que se anuncia al público para la mayor asistencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar de antemano en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que la subasta se celebrará por pujas a la llana no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante, siendo de su cuenta el suplir dicha falta y asimismo serán de su cuenta los gastos de subasta y anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Guardo a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, *Cándido Fernández*.—El Secretario (ilegible).

### León

#### Requisitoria

Pastor Capellán, Mariano, de 35 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Basilia, natural de Villada (Palencia) y vecino de León, hoy en paradero ignorado, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de León en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fué impuesto en la causa núm. 34 de 1940, sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del indicado penado, y caso de ser habido se le ingrese en prisión, a disposición de este Juzgado, dando oportuna cuenta.

León quince de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Imprenta Provincial.—PALENCIA